



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. D-3405/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Transporte** a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis según consta en el Acta N° 3 ha considerado el Expediente **D-3405/16-17** Proyecto de Ley presentado por el Diputado Daletto, Marcelo, "INCORPORANDO EL ARTÍCULO 319 BIS A LA LEY 11922, CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con las siguientes modificaciones a su texto original:**

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el artículo 319 bis a la Ley 11922 – Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires – el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 319 Bis: En los procesos por infracción a los artículos 84 último párrafo y 94 último párrafo del Código Penal, el Fiscal o el Particular Damnificado, en la oportunidad de la declaración del artículo 308, podrán solicitar ante el Juez de Garantías la inhabilitación provisoria del imputado para conducir. Esta misma solicitud podrá también realizarse ante el Juez Correccional o Criminal.

En el caso de ser admitida la medida, se retendrá el carnet habilitante y se comunicará la resolución al Registro Único de Infractores de Tránsito creado por Ley 13927.

Esta medida tendrá una duración máxima de seis meses renovables, puede ser revocada, previa vista a las partes, y podrá mantenerse hasta el dictado de la sentencia".

ARTÍCULO 2°: Incorporase el artículo 319 ter. a la Ley 11922 – Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires – el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 319 Ter: Para que el Juez pueda hacer lugar a la medida cautelar por resolución fundada, deberá ponderar los siguientes requisitos:

- 1) Se encuentre justificada la existencia del delito;
- 2) Que aparezcan elementos de convicción suficientes o indicios vehementes para sostener que el imputado sea probablemente autor penalmente responsable del hecho;
- 3) La entidad del daño provocado, esto es además del supuesto de muerte, si las lesiones tienen carácter de graves (art. 90 C.P.) o gravísimas (art. 91 C.P.);
- 4) La actitud asumida por el imputado luego de producido el hecho delictual;
- 5) El hecho de circular en infracción a las normas de tránsito;
- 6) La existencia de antecedentes contravencionales de tránsito con condena "firme".

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión entiende que el Proyecto de Ley en cuestión debe incorporar un plazo cierto de duración máxima para la medida cautelar, en el marco de brindar una mayor seguridad jurídica al imputado, por lo que se aconseja la aprobación con modificaciones al mismo.

Presidente: Diputado Dominguez Yelpe, Martín.....
Vicepresidente: Diputado Valicenti, Cesar Daniel
Secretario: Diputado Britos, Fabio Gustavo.....

Vocal: Diputado Mancini, Jorge Omar

Vocal: Diputado Mignaqui, Javier Carlos

Vocal: Diputada Nardelli, Santiago Andrés

Vocal: Diputado Oroño, Hugo Francisco

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 diputados.